



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
CPM/RHC/CGF/ARR

## RESOLUCIÓN N° :615/2017

**ANT. : CARTA OFICIAL N° 405, DE 30 DE AGOSTO DE 2017, DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**MAT. : SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE RESOLUCIÓN FUNDADA N° 600/2015.**

Santiago, 22/09/2017

### VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 41, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19, 62 y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, Ley general de Servicios Eléctricos, y,

### CONSIDERANDO

1. Que con fecha 31 de julio de 2017, don Pedro Javier Matthei Salvo, representante legal de la Empresa Eléctrica Halcones SpA., titular del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Halcones", ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 3567, solicitud de complementación de Resolución Fundada N° 600/2015, acompañando Informe de Experto para la especie *Citronella mucronata* (naranjillo).
2. Que la solicitud de complemento de Resolución Fundada tiene por objetivo dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación, y clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Citronella mucronata* (naranjillo).
3. Que mediante Carta Oficial N° 405, de 30 de agosto de 2017, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, solicitando en el mismo acto que se entregaran los permisos correspondientes de acceso para poder realizar la evaluación en terreno, propia

de la evaluación que esta Corporación debe realizar ante las solicitudes enmarcadas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283.

4. Que con fecha 06 de septiembre de 2017 el titular del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Halcones" ingresó a esta corporación, bajo registro N° 4213, escrito solicitando la medida provisional de suspensión del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880.
5. Que la Empresa Eléctrica Halcones SpA basó su solicitud de suspensión del procedimiento en el hecho de no poder cumplir actualmente con la entrega de las autorizaciones solicitadas por CONAF en la referida Carta Oficial N° 405/2017, por encontrarse pendientes las solicitudes de concesión eléctrica provisional y definitiva, debidamente tramitadas ante el organismo competente.
6. Que efectivamente de los antecedentes acompañados en el escrito 06 de septiembre de 2017, queda fehacientemente demostrado que con fecha 22 de mayo de 2017 el titular presentó ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) una solicitud de concesión eléctrica provisional.
7. Que asimismo, queda con suficiencia establecido en base a los antecedentes acompañados a la solicitud de suspensión del procedimiento, que con fecha 06 de abril de 2016, bajo ingreso SEC N° 06440, la Empresa Eléctrica Halcones SpA solicitó a S.E. la Presidenta de la República la concesión definitiva para la central hidroeléctrica de pasada, denominada "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Halcones", la que fue declarada como admisible mediante Resolución Exenta N° 014248, de 05 de julio de 2016, cuyo estado de tramitación se encuentra en sus fases finales luego de que con fecha 21 de junio de 2017, a través de Resolución Exenta N° 19132, fueran rechazadas las todas las observaciones en oposición a la solicitud de concesión eléctrica definitiva.
8. Que en lo petitorio del escrito de 06 de septiembre de 2017, se solicitó a esta Corporación decretar como medida provisional la suspensión del procedimiento hasta que las concesiones eléctricas se encuentren resueltas y/o hasta que se exhiba una autorización voluntaria de ingreso por parte del dueño del terreno de interés.
9. Que tal como fue comunicado mediante Carta Oficial N° 405/2017, la necesidad o requerimiento de título justificante para autorizar la entrada de profesionales de CONAF, para evaluar la solicitud de artículo 19, es una cuestión necesaria para la toma de decisión final, y en tal sentido es incidental en los términos del inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, ya que la materia central del procedimiento es la Resolución Fundada, siendo el resguardo de derechos de terceros y la autorización de entrada a los predios una materia accesoria pero necesaria, sin la cual no puede decidirse correctamente la aprobación de la Resolución Fundada.
10. Que efectivamente el artículo 9° de la Ley N° 19.880, admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie resolución fundada que determine tal suspensión, al disponer que *"las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario"*.
11. Que por su parte el artículo 32 de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.
12. Que la evaluación en terreno de los antecedentes presentados en solicitudes relacionadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283, constituyen actos de instrucción en los términos del artículo 34 de la Ley 19.880, tornándose como necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto administrativo final.

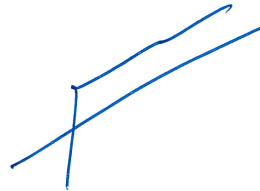
13. Que atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenido el artículo 19 de la Ley N° 20.283, y no produciéndose por el hecho de la suspensión del procedimiento afectación a derechos de terceros, se estima procedente la solicitud de Empresa Eléctrica Halcones SpA.

### **RESUELVO**

1. SUSPÉNDASE el procedimiento de evaluación de solicitud de complementación de Resolución Fundada N° 600/2015, ingresada con fecha 31 de julio de 2017, por don Pedro Javier Matthei Salvo, representante legal de la Empresa Eléctrica Halcones SpA., titular del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Halcones", como medida provisional hasta que sean presentadas en CONAF las concesiones eléctricas resueltas y/o hasta que se exhiba una autorización voluntaria de ingreso por parte del dueño del terreno de interés.
2. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don Pedro Javier Matthei Salvo, representante legal de la Empresa Eléctrica Halcones SpA, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ref. 661.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AARÓN CAVIERES CANCINO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Distribución:

Rodrigo Javier Henríquez Casanova-Gerente Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental

Conrado González Fritz-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Jefe Sección Evaluación Ambiental (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Katherine Andrea Gutiérrez Carvajal-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía

Anibal Sergio Valdes Valenzuela-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII

Luisa Escalona Villagrán-Jefa (S) Unidad Jurídica Or.VIII

Luisa Escalona Villagrán-Encargada Unidad Jurídica Op.Ñb

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía

Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva

Pedro Javier Matthei Salvo-Representante Legal Empresa Eléctrica Halcones SpA